



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00137 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Instancia: Primera

Revisada la demanda, este despacho considera que la misma reúne las exigencias legales. Así mismo se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DAINE FRANCO ROMERO y GUILLERMO GUZMAN VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$39.844.455,01 M/Cte., por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 132207496183 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.1.**, liquidados mes a mes a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total, a la tasa del 18.00% E.A.

1.3. \$3.899.741,30 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el saldo de capital insoluto durante el tiempo comprendido entre el 29 de noviembre de 2019 al 28 de octubre de 2020, de acuerdo con el Pagaré No. 132207496183 que se aportó con la demanda.

1.4. \$716.391,69 M/Cte., por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 33012021808 que se aportó con la demanda.

1.5. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.4.**, liquidados mes a mes a partir del 6 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

1.6. \$18.476.63 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el saldo de capital insoluto durante el tiempo comprendido entre el 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020, de acuerdo con el Pagaré No. 33012021808 que se aportó con la demanda.

1.7. \$23.608 M/Cte., por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 4570211557843351 que se aportó con la demanda.

1.8. Los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral **1.7.**, liquidados mes a mes a partir del 10 de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera.

2. DECRETESE, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N. 157-75742, que le pertenece al demandado. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez

(10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

5.- RECONOCER personería al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ